



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación:2020-0564

Póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas presentadas por las entidades bancarias, para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023.

Por anotación en Estado No.94 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2933a518464a1c263570ee05fc851c604dabca6777637cb8f88030e335fd4db4**

Documento generado en 12/10/2023 02:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación:2020-0564

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la renuncia al endoso en procuración presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, se requiere a la profesional del derecho para que acredite el envío de la comunicación respectiva, al poderdante, tal como lo señala el inciso 3° artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023.

Por anotación en Estado No.94 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d4e2b84d804a042699d955e3a61bc728fc6a2b8aefb9218797c6e08d077e23**

Documento generado en 12/10/2023 02:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación:2020-0870

A propósito del memorial obrante a folio 11 del expediente digital, téngase en cuenta la renuncia de poder de la abogada **Danyela Reyes González** quien actuaba en representación de la aquí demandante.

Ahora bien, de conformidad con la documental allegada al expediente, se reconoce personería para actuar a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama**, como apoderada judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Secretaría, remita el enlace que contiene el expediente digital a la apoderada reconocida en este auto.

Por último, se requiere **nuevamente** al extremo activo a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante providencia de fecha 4 de julio del 2023.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2023.

Por anotación en Estado No.94 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ef5058818e72deacb2948fdfe1bcc8e60a12e001979e9724e6370def2157dc**

Documento generado en 12/10/2023 02:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación:2021-0932

La renuncia de poder presentada por la abogada **Tatiana Sanabria Toloza** no será tenida en cuenta por este Despacho como quiera que a la mencionada profesional del derecho no le fue reconocida personería por las razones expuestas en providencia de fecha 24 de noviembre del 2022 contenida a folio 12 del expediente digital.

De otro lado, se requiere a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en providencia de fecha 24 de noviembre del 2022, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la sanción prevista por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023.

Por anotación en Estado No.94 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0e0943018dc3771e9b4acd5f064612ad8f228ce9f363a87386165e5b199889**

Documento generado en 12/10/2023 02:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-1091

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-1167461, denunciado como de propiedad de del demandado **Franklin Plaza Llanos**, se ordena su secuestro.

En consecuencia, **por Secretaría** líbrese Despacho comisorio con destino al alcalde local de la Zona respectivo y/o a los Juzgados 87, 88, 89, 90 Civiles Municipales de Bogotá, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. **PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022**.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive, la de nombrar secuestro y fijar sus correspondientes honorarios.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece 13 de octubre de 2023.

Por anotación en Estado No.94 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8691348f9c49f7c10bd65e7ed777a92fcf7132e0074b326a464f3edf8d2e29**

Documento generado en 12/10/2023 02:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-1091

Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado **Franklin Plaza Llanos**, de conformidad con la disposición del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, quien presentó contestación de demanda con posterioridad al citatorio de notificación enviado por la parte actora, no obstante, esa contestación fue presentada antes del envío del aviso de notificación. Así mismo, presentó las excepciones de mérito denominadas:

1. *“Cobro de lo no debido, pago total y paz y salvo”*
2. *“Falta de legitimación en la causa”*
3. *“Multa por juramento estimatorio desproporcionado”.*

De la contestación y las excepciones de mérito presentadas por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que se sirva pronunciarse al respecto.

Para tal efecto, **secretaría** remita a la parte actora el link que contiene el expediente digital, de manera conjunta con la publicación por estado de la presente providencia. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.94 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5bdccd82b10acc196a409e2ec4d1434e05cd3b7c6fef5a7b75e5c85405bc7e**

Documento generado en 12/10/2023 02:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación:2022-0538

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial del extremo demandante **Flor Emilce Quevedo Rodríguez**, se requiere a la profesional del derecho para que acredite el envío de la comunicación respectiva, al poderdante, tal como lo señala el inciso 3° artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023.

Por anotación en Estado No.94 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141817df0f9e925d59b97f3192762b72a4b7d06d07b1fa35adb9cc6adbbb2e5**

Documento generado en 12/10/2023 02:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación:2022-0984

A propósito de los memoriales que obran a folios 10 y 14 del expediente digital, no obstante que el Despacho no reconoció personería para actuar a ningún profesional del derecho, téngase en cuenta la renuncia de poder de la sociedad **Operation Legal Latam S.A.S. “OLL”** quien pretendía actuar en representación de la aquí demandante.

Ahora bien, se requiere a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en providencia de fecha 11 de julio del 2023.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023.

Por anotación en Estado No.94 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c2d7be187d713bf8c06289d012113c0b8f62d42889063dc239afe569a7292b**

Documento generado en 12/10/2023 02:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-1275

Comoquiera el demandante por intermedio de su apoderada Dra. **Karol Vanessa Pérez Mendoza**, radicó el 29 de agosto de 2023 mediante el correo notificacion.judicial@puntualmente.com.co (mismo que coincide con aquel señalado en el poder) solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación**.
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2023.

Por anotación en Estado No.94 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db229ab9303d807ce84b33fc8ecf395d2cba220477250df19d31aea54421b65f**

Documento generado en 12/10/2023 02:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación:2022-1278

A propósito de los memoriales que obran a folios 7 y 10 del expediente digital, no obstante que el Despacho no reconoció personería para actuar a ningún profesional del derecho, téngase en cuenta la renuncia de poder de la sociedad **Operation Legal Latam S.A.S. “OLL”** quien pretendía actuar en representación de la aquí demandante.

Ahora bien, de conformidad con la documental allegada al expediente, se reconoce personería para actuar a la abogada **Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón**, como apoderada judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Secretaría, remita el enlace que contiene el expediente digital a la apoderada reconocida en este auto.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023.

Por anotación en Estado No.94 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9d9f6cf16c90bb17b9867f7061c3cd0c87a39cd9db2c34038779fd4e63cf2b**

Documento generado en 12/10/2023 02:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación:2022-1336

A propósito del trámite de notificación efectuado por el apoderado de la parte actora, la misma no será tenida en cuenta por el Despacho comoquiera que no fue debidamente acreditado el envío de los anexos establecidos por la norma, debidamente cotejados.

En consecuencia, parte actora proceda nuevamente con el envío de la notificación atendiendo las observaciones dadas por esta sede judicial en la presente providencia.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.94 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c224722856293c9e0e7eec87ac61415a44729f609bb667e54b3a2377a87da7**

Documento generado en 12/10/2023 02:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación:2022-1336

A propósito de los memoriales que obran a folios 10 y 12 del expediente digital, no obstante que el Despacho no reconoció personería para actuar a ningún profesional del derecho, téngase en cuenta la renuncia de poder de la sociedad **Operation Legal Latam S.A.S. “OLL”** quien pretendía actuar en representación de la aquí demandante.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023.

Por anotación en Estado No.94 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c488ac6e4b060e71b49fcd52fb96fab063ba5b7a5c642d9271d506126fa009**

Documento generado en 12/10/2023 02:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación:2023-0216

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado y, toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 21 de abril de 2023, el cual quedará en el siguiente sentido:

El Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL.**

En sus demás partes el auto referido quedará incólume, de manera que la parte actora deberá notificar a la demandada del mandamiento de pago en conjunto con este proveído.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023.

Por anotación en Estado No.94 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6fb12f76adadc55847403d72b3c089ee806735ec786af12f8fdb2f2d82a463**

Documento generado en 12/10/2023 02:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación:2023-0216

A propósito de los memoriales que obran a folios 4 y 5 del expediente digital, no obstante que el Despacho no reconoció personería para actuar a ningún profesional del derecho, téngase en cuenta la renuncia de poder de la sociedad **Operation Legal Latam S.A.S.** “**OLL**” quien pretendía actuar en representación de la aquí demandante.

Ahora bien, de conformidad con la documental allegada al expediente, se reconoce personería para actuar a la abogada **Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón**, como apoderada judicial de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Secretaría, remita el enlace que contiene el expediente digital a la apoderada reconocida en este auto.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023.

Por anotación en Estado No.94 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a19fe394a6688f25eaf4dd62b735f6269e6b4ac4521a997e42b4611a501201**

Documento generado en 12/10/2023 02:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2023-0963

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Acredite que el mandato le fue remitido por el representante legal de la demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5°, inciso tercero de la Ley 2213 del 2022 y/o que el mismo fue otorgado en los términos del Código General del Proceso.
2. Acredite que la dirección electrónica del apoderado coincide con la inscrita en la Unida de Registro Nacional de Abogados (URNA).
3. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante actualizado, con fecha de expedición no superior a 30 días.
4. **Dé cumplimiento** a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
5. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023.

Por anotación en Estado No.94 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df33d2fe5760a6ec28aec9d6ef0ff9bff104d2759311808d754e0bfb0695fe4**

Documento generado en 12/10/2023 02:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>